



AYUNTAMIENTO DE BOROX

# **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX**

## **PREÁMBULO**

El artículo 15 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de todos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Derecho que, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el primero y más importante de todos los Derechos Fundamentales; y constituye el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección civil.

En este sentido, la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

De la misma forma, conforme a lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha, se entiende por agrupaciones de voluntarios de protección civil las organizaciones sin personalidad jurídica, constituidas por personas físicas que, bajo la dependencia orgánica y funcional de los Ayuntamientos y Entidades Locales de la Región a las que corresponde, asimismo, acordar su creación, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las tareas de prevención y de intervención en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Así, con la finalidad de articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, resulta conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la normativa sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En su virtud, se modifica el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que fue aprobado en sesión plenaria el día 3 de Octubre de 2.003.

## **RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de -ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada.

Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Seísmos
- Volcanes

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta en su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio. Tanto por razones legales como por razones de eficacia.

Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes



## AYUNTAMIENTO DE BORO X

administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Por lo tanto, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículo 7 bis de la ley 17/2015, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponde en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

El presente reglamento se estructura de la siguiente forma:

### TITULO I: SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

### TITULO II: DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO

CAPITULO PRIMERO. Adquisición de la condición de voluntario

CAPITULO SEGUNDO. Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación

CAPITULO TERCERO. Organización y funciones

CAPITULO CUARTO. Derechos y deberes

CAPITULO QUINTO. Recompensas

### TITULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### TITULO IV: UNIFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO. Vestuario

CAPITULO SEGUNDO. De los equipos

DISPOSICION FINAL.-



**AYUNTAMIENTO DE BOROX**

## TITULO I: SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Borox, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes.

### Artículo 2. De la Agrupación.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los han producido.

### Artículo 3. De los voluntarios.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil. Por lo tanto, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

### Artículo 4. Finalidad.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización.

### Artículo 5. Integración de los voluntarios en la Agrupación Municipal.

La relación de los voluntarios como miembros de la Agrupación con el Municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

### Artículo 6. Régimen.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- El Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.
- La Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Constitución Española de 1978.
- Cualesquiera otras que las sustituyan.

### Artículo 7. Creación, disolución y modificación.



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

Corresponde al Ayuntamiento de Borox la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, la adopción del acuerdo para su disolución.

Asimismo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación o modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Borox.

## **TITULO II: DE LOS VOLUNTARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO: Adquisición de la condición de voluntario**

Artículo 8. Aspirante a Voluntario.

Podrán aspirar a voluntarios de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Borox y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 16 años, siempre que se presente autorización del tutor legal.
- b) Residentes en el municipio de Borox, en municipios cercanos o personas que presenten un vínculo con el municipio.
- c) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes.
- d) Acompañar un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- e) Haber superado el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-





## AYUNTAMIENTO DE BOROX

La Mancha, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

### Artículo 9. Voluntario de Prácticas.

Una vez superado el curso referido en el artículo anterior, el aspirante realizará un período de seis meses como Voluntario en Prácticas en la Agrupación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### Artículo 10. Acreditación.

1. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-la Mancha acreditará la condición como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas, previa emisión con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde.

2. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-la Mancha notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios de Protección Civil.

### Artículo 11. Nombramiento.

El Alcalde nombrará Voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación expedida por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-la Mancha para acordar su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Borox.

## **CAPITULO SEGUNDO. Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación**

### Artículo 12. Suspensión y baja temporal.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- Cuando exista riesgo durante el embarazo y le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad que le incapacite para el normal desarrollo de las funciones.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Por ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá por petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su reincorporación.

### Artículo 13. Pérdida de la Condición de Voluntario y Baja Definitiva.

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Por fallecimiento.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

2. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido proporcionados.

3. En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

## CAPITULO TERCERO. Organización y funciones

### Artículo 14. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación es el término municipal de Borox. No obstante, la Agrupación podrá llevar a cabo actividades de protección civil en otros municipios donde les sea solicitada colaboración.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Artículo 15. Actuación fuera del municipio de Borox.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) A solicitud del Alcalde o el Concejal Delegado de Protección Civil de otro Municipio o por la Autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de Borox.

Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

En todos los supuestos, la orden de actuación de la Agrupación será dada directamente por parte del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 16. Dependencia.

1.-La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio. En su caso, el Alcalde podrá delegar esta función en el Concejal Delegado de Protección Civil, imponiéndole la obligación de dar cuenta y mantenerle informado de las actuaciones de la Agrupación.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por este, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

### Artículo 17. Estructura de la Agrupación.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

- a) El Equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del equipo y constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Esta estructura será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del servicio.

3. De entre los miembros de la Agrupación y, previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación. El resto de las Jefaturas operativas (Subjefe, Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo) serán nombradas por el Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación.

### Artículo 18. Carácter de las actuaciones.

Las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en la protección civil general y, con carácter preventivo, de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

### Artículo 19. Actuaciones de la Agrupación.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones que lo requieran.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria como bomberos, sanitarios, policías locales, etcétera.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: Confinamiento, evacuación.
- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etcétera.
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 20. De la realización de actividades de protección civil.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

### **CAPITULO CUARTO. Derechos y deberes**

#### Artículo 21. Derechos

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc...

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.



## AYUNTAMIENTO DE BORO X

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

### Artículo 22. Deberes

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en este Reglamento.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.



## AYUNTAMIENTO DE BORO X

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de Servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

### **CAPITULO V. Recompensas**

Artículo 23. Valoración de conductas.

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada Municipio. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias.
2. La valoración corresponderá al Alcalde o al Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 24. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

### **TITULO III: REGIMEN DISCIPLINARIO**





## AYUNTAMIENTO DE BOROX

### Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1.- La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

2.- No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

### Artículo 26. De la calificación de las faltas

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

### Artículo 27. De las faltas leves

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

### Artículo 28. De las faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.



## AYUNTAMIENTO DE BORO X

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 29. De las faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.



## AYUNTAMIENTO DE BORO X

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- Vulnerar el Voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Igualmente, será causa de expulsión la condena por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

## TITULO IV: UNIFORMIDAD

### CAPITULO PRIMERO. Vestuario

#### Artículo 30. Vestuario



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntario deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características, condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **Sección Segunda. De los equipos**

Artículo 31.-Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales, tales como Policía Local o personal de mantenimiento municipal.

Artículo 32.-Medios móviles y equipos.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil podrá contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos para llevar a cabo las funciones encomendadas por este Reglamento.

Artículo 33. Distintivo.

El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por la Orden de 26 de noviembre de 1998 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM 11/12/1998, núm. 59, [pág. 9781]).

### **DISPOSICION FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.